



AUTO N° 8

“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE LA OBLIGACIÓN”

Santiago de Cali, Quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 1902-2018
Demandado MARGARITA LOPEZ MULATO C.C. 29.359.331 Y OTROS HEREDEROS

El Funcionario Ejecutor de la Regional Valle del Cauca del ICBF, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución 5003 del 17 de septiembre de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF, “por medio de la cual se deroga la Resolución 384 de 2008, y se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF”, y la Resolución 10240 del 03 de diciembre de 2019 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Regional Valle a un servidor público,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No.25 de junio de Dos mil dieciocho (2018), se libró Mandamiento de Pago dentro del proceso de la referencia, la cual quedó debidamente notificada por página web el veintiséis (26) de noviembre de 2018.

Que mediante Auto N°.37 del veintiuno (21) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022), se realizó la liquidación de la obligación contenida en la sentencia N°.065 del 17 de marzo de 2015 proferida por el Juzgado Tercero de Familia de Palmira, en contra de la señora **MARGARITA LOPEZ MULATO**, identificada con C.C. No. 29.359.331 y OTROS HEREDEROS.

Que del Auto de liquidación del crédito se corrió traslado al deudor mediante oficio con radicado 202360200000007631 del 17 de enero de Dos Mil Veintitrés (2023) el cual fue entregado el día diecinueve (19) de febrero de dos Mil Veintitrés (2023).

Que dentro del término establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, no se presentaron objeciones a la liquidación del crédito.

Que la señora MARGARITA LOPEZ, identificado con C.C. No. 29.359.331, a la fecha no ha realizado el pago de la obligación ni ha solicitado acuerdo de pago alguno.



Que con fecha de corte 31 de diciembre de 2022, la señora **MARGARITA LOPEZ MULATO** identificado con C.C. No. 29.359.331, adeuda por concepto de capital la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO Y MIL PESOS (\$3.384.000) M/CTE** y por intereses moratorios **UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.374.786)** y por costas procesales **NOVENTA MIL SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$90.074)**, para un total de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS (\$4. 812.860.oo)**

Valor del capital	\$3.348.000
Valor de intereses con corte al 30 de noviembre de 2022.	\$ 1.374.786
Costas procesales	\$ 90.074
TOTAL	\$4.812.860

Que una vez agotado el término establecido y en firme la liquidación, el funcionario Ejecutor,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la liquidación de la obligación contenida en la sentencia N°.065 del 17 de marzo de 2015 proferida por el Juzgado Tercero de Familia de Palmira, que ordeno el reembolso de prueba genética de ADN a favor del ICBF, liquidación que se realizó mediante Auto N°. 37 del 21 de diciembre del 2022, dentro del proceso de cobro coactivo N°.1902 de 2018. que cursa en contra de la señora **MARGARITA LOPEZ MULATO** identificada con C.C. No. 29.359.331

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la ejecutado señora **MARGARITA LOPEZ MULATO** identificado con C.C. No.29.359.331, advirtiéndole que contra el presente Auto NO procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los quince (15) día del mes de febrero de 2023

ESPERANZA CLAUDIA BRAVO
Funcionario Ejecutor
Oficina cobro Administrativo Coactivo
ICBF –Regional Valle del Cauca

Aprobó: Esperanza Claudia Bravo– funcionario Ejecutor- Oficina de Cobro Coactivo
 Reviso: Esperanza Claudia Bravo– funcionario Ejecutor- Oficina de Cobro Coactivo
 Proyecto: Janeth Maria Diaz-Profesional Universitaria